



*Eca 1966*

Economistas Consultores  
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD  
CONTABLE Y FISCAL**

**Diciembre 2021**

## Sumario:

1. Introducción .....	3
2. Avisos varios.....	4
2.1. Días sin notificaciones telemáticas .....	4
2.2. Plazo de comunicación de la opción por criterio de caja.....	4
2.3. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades .....	4
2.4. Devengo de intereses en saldos vinculados .....	5
2.5. Obligación de retener en arrendamientos .....	5
2.6. Modificaciones en el IAE .....	6
2.7. Las cestas de Navidad .....	7
2.7. Libros de Actas y socios. Inclusión del acuerdo de remuneración de administradores. ....	8
2.8. Los ERTes y la limitación de reparto de dividendo .....	9
3. Ampliación prórroga concursal.....	10

# 1. INTRODUCCIÓN

El mes de diciembre se caracteriza por la abundancia de recordatorios, a la espera de las novedades que incluyan las leyes de presupuestos estatal o autonómica, que este año no parecen ser muchas ni de mucho interés. Tened en cuenta además que respecto a las novedades estatales ya incluimos un avance basado en el proyecto de ley en nuestro boletín anterior, y no parece que se vayan a incluir grandes novedades durante la tramitación parlamentaria.

Veréis por tanto un boletín muy parecido al de hace un año, dos años, etc., pero aun a riesgo de parecer pesados (lo somos) creemos que es necesario tener presentes todos estos temas, y especialmente en este momento previo al cierre de ejercicio.

Llamamos la atención de forma especial sobre el cambio de criterio en relación al cómputo de la cifra de negocio en IAE, ya que la Ley de Prevención del Fraude publicada el pasado mes de julio estableció en que en el caso de que exista grupo el importe debe calcularse de forma conjunta, con independencia de que haya obligación de consolidar o no.

También hacemos referencia a la nueva prórroga concursal regulada en el Real Decreto-Ley 27/2021 de 23 de noviembre, que llega hasta el 30 de junio de 2022.

Es un boletín denso, y en el que además nos remitimos a documentos disponibles en nuestra página web, así que os recomendamos que os lo toméis con calma.

## **2. AVISOS VARIOS**

### **2.1. Días sin notificaciones telemáticas**

Recordad que si quedan días en los que podemos solicitar que no se nos notifiquen actos de la AEAT, hay que consumirlos dentro del año natural.

Normalmente en los últimos días del año la actividad de la AEAT baja mucho (la mayor parte de la plantilla consume sus últimos días de vacaciones, o los penúltimos), pero siempre hay algún entusiasta al que le gusta dejar la mesa vacía antes de irse de vacaciones y lanza una tanda de notificaciones que atenderá durante el primer trimestre.

Así que en la medida de lo posible, consumamos esos días de cortesía y concedámonos unos días de tranquilidad también para nosotros.

### **2.2. Plazo de comunicación de la opción por criterio de caja.**

Después de muchos años en vigor sigue siendo minoritario, pero por si acaso hay que recordar que el plazo para darse de alta en la modalidad de caja a efectos de IVA coincide con el mes de **diciembre**.

Todos aquellos que ya estén acogidos a este criterio y quieran seguir no tienen que hacer nada. Si quisieran renunciar tendrían que hacerlo también durante el mes de diciembre. La renuncia tendría efecto durante **tres años**.

En la sección "Fondo de Armario" de nuestra web incluimos un repaso a este régimen.

### **2.3. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades**

El próximo día 20 vence el plazo para la presentación del último pago a cuenta del ejercicio.

Las PYMES que tributan por la opción A (las que calculan el pago a cuenta en función del último impuesto presentado) tendrán una cuota idéntica a la pagada en octubre.

Para el resto (grandes empresas o quien ha optado por esta modalidad) tenemos que hacer un **cierre a 30 de noviembre** sobre el que calcular la cuota.

## **2.4. Devengo de intereses en saldos vinculados**

El devengo de intereses en saldo entre empresas del grupo o con socios es obligatorio al menos una vez al año, y lo más práctico es hacerlo con fecha 31 de diciembre.

Este devengo de intereses obligará a presentar el modelo 123 (retenciones por rendimientos de capital mobiliario) y el 193 (resumen anual) durante el mes de enero.

## **2.5. Obligación de retener en arrendamientos**

Están sujetos a retención a cuenta los arrendamientos o subarrendamientos de inmuebles urbanos, con las siguientes **excepciones**:

- Arrendamiento de vivienda por empresas para sus empleados.
- Cuando las rentas satisfechas por el arrendatario a un mismo arrendador no superen los 900 euros anuales.
- Arrendador obligado a tributar por alguno de los epígrafes del grupo 861 del IAE, es decir, cuando el valor catastral de los inmuebles arrendados es superior a 601.012,10 euros.

**Para acreditar la exoneración de la obligación de retener (obligación de tributar por IAE)** el arrendador debe entregar al arrendatario una **certificación expedida por la AEAT** del domicilio fiscal. **Tiene vigencia durante el año natural de su expedición o, si se pide en diciembre, para el año siguiente.**

Por lo tanto, tenemos:

1. Desde el punto de vista de los **inquilinos**, conviene que solicitemos la consabida certificación a nuestro arrendador, ya que en caso de no disponer de la misma recae en el inquilino la obligación de retener y la consiguiente sanción en caso de incumplimiento de esa obligación.
2. En el caso de los **arrendadores**, conviene pedir la certificación en los primeros días de enero o incluso durante el presente mes de diciembre. Suele ser necesario aportar una fotocopia de los recibos de IBI de los inmuebles arrendados y/o copia de los contratos de arrendamiento<sup>1</sup>.

## **2.6. Modificaciones en el IAE**

Están exentas del impuesto las sociedades cuyo importe de la cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 euros, con independencia de la naturaleza de las actividades que ejerzan. Aunque su aplicación es automática, se exige una comunicación previa de la cifra de negocios mediante la presentación del modelo 848. El plazo de presentación es el comprendido entre el 1 de enero y el 14 de febrero, ambos incluidos, del ejercicio en que la comunicación debe surtir efectos en el IAE. Es decir, si en 2020 tuvimos una cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros, pero en 2019 era superior, tenemos que presentar el modelo 848 para que estar exentos de IAE en 2022. De la misma forma, si una empresa ha sobrepasado del millón de euros en 2020, pero no lo hacía en 2019 debe presentar la declaración censal para tributar en IAE en 2022.

---

<sup>1</sup> Esta exigencia depende del gusto del funcionario que nos atienda. Suele bastar con los recibos de IBI.

Para determinar si es aplicable o no la exención, en el cálculo del importe neto de la cifra de negocios se tendrá en cuenta el conjunto de actividades ejercidas por el sujeto pasivo, estén o no exentas de dicho impuesto, tal como establece la regla 3ª de dicho apartado. De la misma forma se deberá proceder a elevar al año el importe neto de la cifra de negocios en el caso de que el período impositivo del Impuesto sobre Sociedades de la declaración por dicho impuesto a tener en cuenta sea inferior al año natural, tal como establece la regla 2ª de dicho apartado (TEAC 27/01/2009).

**NOVEDAD:** La Ley de Prevención del Fraude publicada en el mes de julio de 2021 **especifica que para el cómputo del importe neto de la cifra de negocios (INCN) cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades, dicha magnitud se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo, con independencia de la obligación de consolidación contable.** Esta modificación acaba con el criterio dimanante de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de julio de 2018, que consideraba que el cómputo de la cifra de negocio del grupo solo se aplicaba en los casos en los que hubiera obligación de consolidar.

## **2.7. Las cestas de Navidad**

Vuelven en estas fechas y nos acordamos de ellas durante todo el año, por la especial atención que reciben en los requerimientos de IVA.

La postura teórica de la Administración es considerar el gasto deducible (IVA incluido) a efectos de Impuesto de Sociedades, pero considerar el importe del regalo como renta en especie al trabajador, sujeta a retención. La excepción serían aquellos casos en los que la entrega del regalo navideño estuviera incluida en el convenio colectivo, situación en la que no habría tal renta en especie.

En la práctica lo que se hace habitualmente es la vista gorda o bien considerar el gasto derivado de las mismas como no deducible.

**De lo que no hay duda es del carácter NO deducible del IVA soportado en la compra.**

## **2.7. Libros de Actas y socios. Inclusión del acuerdo de remuneración de administradores.**

Tema recurrente pero que conviene recordar.

Además de recordar la necesidad de que el libro de actas<sup>2</sup> esté actualizado (y cuando decimos actualizado queremos decir firmado), reiteramos la obligación de que algunas decisiones con trascendencia fiscal queden correctamente reflejadas en el libro de actas.

- La retribución de administradores del ejercicio. Dadas las fechas en las que nos encontramos, podremos **ajustar el acuerdo a la retribución en el año en curso**. Conviene incluir también un **acuerdo sobre la retribución en el ejercicio siguiente**, aunque el importe se ajuste posteriormente en un acuerdo posterior.

Recordamos que es requisito previo que en los **Estatutos conste el carácter retribuido del cargo de administrador**.

En la sección "Fondo de Armario" de nuestra web tenemos una entrada relativa a este asunto.

- Dotaciones las **reservas de capitalización y nivelación**, para aquellos que las hayan aplicado en 2020. Este acuerdo

---

<sup>2</sup> Aunque sigamos hablando de "libro de actas", ahora ya no es tal. Se convierte en "libro" cuando legalizamos telemáticamente el conjunto de actas del ejercicio mediante remisión al Registro Mercantil.



debió incluirse en el acuerdo de aprobación de las cuentas anuales de 2020.

## **2.8. Los ERTes y la limitación de reparto de dividendo**

Aunque parecía que era una norma con vigencia limitada a 2020, la prolongación de la vigencia de los ERTes ha hecho que también se alargue la prohibición de reparto de dividendo.

Por lo tanto, si una empresa ha aplicado un ERTE en 2021, no podrá repartir dividendos con cargo al resultado de 2021 (en 2022).

**IMPORTANTE:** Esta limitación a repartir dividendos NO es aplicable para aquellas entidades que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de cincuenta empleados.

### **3. AMPLIACIÓN PRÓRROGA CONCURSAL**

Hasta el 30 de junio de 2022, a través de la publicación del **Real Decreto-Ley 27/2021, de 23 de noviembre**.

Esta nueva prórroga se concreta, entre otros, en los siguientes aspectos:

- Se amplía al ejercicio 2021 la medida excepcional establecida en la Ley 3/2020 de exclusión de los resultados a los efectos de la causa legal de disolución por pérdidas.

De esa forma se evita también que los administraciones incurran en causa de responsabilidad, pero aun así no conviene despistarse, sobre todo si ese desequilibrio patrimonial venía de atrás.

- Extiende, a su vez hasta el 30 de junio de 2022, la exención del deber del deudor que se encuentre en estado de insolvencia de solicitar la declaración de concurso y la no admisión a trámite de las solicitudes de concurso necesario que presenten los acreedores, con el fin de que las empresas viables en condiciones normales de mercado cuenten con instrumentos legales que les permitan mantener su actividad y el empleo y dispongan de un margen adicional para restablecer su equilibrio patrimonial en tanto se tramita la modernización del régimen concursal español.

Ya veremos si no hay más prórrogas.